Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir respecto de su admisión. Sírvase proveer. Bogotá, noviembre 08 de 2021.

Edwin Enrique Rojas Cerzo
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El escrito de subsanación, cumple con lo indicado en auto anterior, empero al revisar cuidadosamente el valor del bien inmueble, y de conformidad con lo prescrito en el artículo 25 del Código General del Proceso, para determinar la cuantía de una demanda deberá tenerse en cuenta el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta que el avalúo catastral del bien inmueble para el año 2021, es mayor a $141.554.000.oo M/cte., suma la cual supera ampliamente el valor de $136.278.900.oo M/cte. Cuantía a partir de la cual conocen los Juzgados Civiles del Circuito, de acuerdo con lo establecido en la citada norma vigente a la fecha.

Conforme a las premisas fácticas y normativas ya expuestas, se ordenará remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, en virtud que el presente Despacho carece de competencia para conocerla.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de Competencia Objetiva al tenor del artículo 90 del CGP.

SEGUNDO: En firme el presente auto remítase el proceso a la Oficina Judicial para que sea repartido y asignado a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, quienes son los competentes para conocer del asunto de la referencia.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado Nº 169 del 10 de noviembre de 2021.**

af